

Información Relevante

La Junta Directiva de Odinsa S.A., mediante decisión unánime adoptada a través del mecanismo de voto escrito, aprobó el siguiente Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos ordinarios por un monto total de doscientos ochenta mil millones de pesos (\$280.000.000.000), en el mercado público de valores en Colombia.

Como ya se había indicado anteriormente, con los recursos producto de la emisión, Odinsa S.A. pagará el vencimiento de los bonos ordinarios que tiene la compañía el próximo 4 de octubre, por un valor de \$ 280.000.000.000, los cuales fueron emitidos en el 2017, con lo que el nivel de endeudamiento se mantendrá estable.

A continuación, el Reglamento de Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios de Odinsa S.A.

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS DE ODINSA S.A.

1. CLASE DE VALOR:

Los valores que emitirá Odinsa S.A. (en adelante el “Emisor”) serán bonos ordinarios de contenido crediticio, tal como éstos se definen en el Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) y en el presente reglamento para su emisión (en adelante “Bonos”).

Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, lo cual se indicará en la misma forma en el prospecto de información y en el respectivo aviso de oferta pública.

2. MONTO DE LA EMISIÓN Y CANTIDAD DE BONOS QUE SE EMITEN:

El monto total de la emisión de Bonos será de doscientos ochenta mil millones de pesos (COP\$280.000.000.000) (en adelante la “Emisión”). La cantidad de los Bonos que se emitirán se determinará al momento de la Emisión y será publicada en el respectivo aviso de oferta pública en función del monto emitido y el valor nominal de las series emitidas, en todo caso sin exceder el monto total de la Emisión.

La Emisión podrá ser ofrecida en varios lotes compuestos de diferentes series y subseries las cuales estarán denominadas en moneda legal colombiana (“Pesos”).

3. REAPERTURA DE LA EMISIÓN

En el caso en que la Emisión sea colocada en su totalidad, ésta podrá ser reabierto, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la “SFC”). Lo anterior, siempre que la finalidad de la reapertura sea adicionar el monto de

Información Relevante

la Emisión y que la misma no sea posterior a la fecha de vencimiento de los Bonos. La reapertura y los Bonos adicionales a colocarse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6.4.1.1.47 del Decreto 2555 y las normas que llegaren a modificarlo, adicionarlo o sustituirlo.

4. DESTINATARIOS DE LA OFERTA:

Los Bonos harán parte del mercado principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.1.1.5 del Decreto 2555 y tendrán como destinatarios a los inversionistas en general.

5. OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMISIÓN:

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos serán destinados en un ciento por ciento (100%) para la sustitución de pasivos.

De forma temporal, los recursos producto de la Emisión podrán ser invertidos mientras se materializa su destinación, en instrumentos financieros de bajo riesgo y alta liquidez, de acuerdo con las políticas y normatividad aplicable al Emisor.

Conforme al numeral 1.3.4.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), expedida por la SFC, el Emisor advertirá en el respectivo aviso de oferta pública si más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la Emisión se destinará al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

6. SERIES DE LOS BONOS:

La Emisión podrá constar de hasta cuatro (4) series, las cuales comprenden las series de la A a la D como se describirá a continuación, el pago de capital e intereses se realizará en Pesos independiente de las características de la serie. Cada serie tiene las siguientes características:

Serie A: Los Bonos de la Serie A serán bonos ordinarios denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija, expresada como una tasa efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento.

Serie B: Los Bonos de la Serie B serán bonos ordinarios denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa trimestre anticipado referenciada a la tasa de interés de los certificados de depósito a término de noventa (90) días certificado por el Banco de la República (“DTF”) del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento.

Información Relevante

Serie C: Los Bonos de la Serie C serán bonos ordinarios denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa efectiva anual, referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor anualizado de los últimos doce (12) meses certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (“IPC”) del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo aviso de oferta pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento.

Serie D: Los Bonos de la Serie D serán bonos ordinarios denominados en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable, expresada como una tasa nominal mes vencido, referenciada al indicador bancario de referencia certificado por el Banco de la República (“IBR”) vigente el día del inicio o del final del respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo aviso de oferta pública, y su capital será pagado totalmente al vencimiento.

7. VALOR NOMINAL:

Los Bonos tendrán un valor nominal de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno.

8. INVERSIÓN MÍNIMA:

La inversión mínima en cualquiera de las series de los Bonos será la equivalente al valor de diez (10) Bonos, es decir, para los bonos denominados en Pesos será de diez millones de Pesos (COP10.000.000).

La inversión en los Bonos deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de Bonos ya que los mismos no podrán fraccionarse.

Los Bonos podrán negociarse en múltiplos de un (1) Bono, siempre y cuando se cumpla con la inversión mínima.

9. PLAZO DE LOS BONOS:

La totalidad de las series de los Bonos tendrán plazos de redención de capital entre un (1) año y siete (7) años contados a partir de la correspondiente fecha de emisión, tal y como se indique en el respectivo aviso de oferta pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de años.

10. RENDIMIENTO DE LOS BONOS:

El rendimiento máximo de los Bonos para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo aviso

Información Relevante

de oferta pública o de forma separada, el día de la Emisión, en los boletines que para el efecto tenga establecidos la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (“BVC”), según se determine en el respectivo aviso de oferta pública. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en este reglamento.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Bonos de todas las series. Tanto los intereses, la prima o el descuento serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y se deberán publicar en el aviso de oferta pública, conforme con los parámetros generales para la Emisión, establecidos en el presente reglamento.

Una vez ocurra la fecha de vencimiento, según ésta se defina en el prospecto de información, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses remuneratorios y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha en la cual se debió realizar el respectivo pago de intereses remuneratorios y/o capital o del día hábil siguiente, en caso de que la fecha de pago sea un día no hábil, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. De conformidad con el Reglamento de Operaciones del Depósito Centralizado de Bonos de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”), se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no se pudiese realizar el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente aviso de oferta pública. En dicho caso, Deceval procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos, al representante legal de los tenedores y a las autoridades competentes.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la DTF, el IPC, el IBR, utilizados sufra alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine la DTF, el IPC, el IBR, el indicador será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses de la respectiva serie, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo del mismo.

Para las series en tasa fija

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el

Información Relevante

Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Para las series en DTF

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF efectiva anual vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, la cual deberá convertirse a una tasa trimestre anticipado. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado. Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

Para las series en IPC

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, el cual se indicará en el respectivo aviso de oferta pública. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública expresada como una tasa efectiva anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

Para las series en IBR

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes expresada como una tasa nominal mes vencida (cotizada con base en años de trescientos sesenta (360) días), vigente a la fecha en la cual inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo aviso de oferta pública. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos para el respectivo período.

Información Relevante

11. MODALIDAD, PERIODICIDAD, Y CÁLCULO DE LOS INTERESES:

La modalidad de pago de los intereses de los Bonos será vencida.

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos será establecida por el Emisor en el correspondiente aviso de oferta pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono.

12. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL:

El capital de los Bonos será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o prepagos de capital de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través del mecanismo de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos.

13. READQUISICIÓN DE LOS BONOS:

Transcurrido un (1) año desde la fecha de la Emisión. El Emisor podrá readquirir los Bonos de cualquiera de las series ofrecidas bajo la respectiva Emisión siempre que dicha operación sea realizada a través del mercado mostrador o a través de la BVC, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a los tenedores de los Bonos a su venta. Dicha adquisición, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en cabeza del Emisor, implica la amortización extraordinaria de los Bonos, los cuales serán anulados por Deceval y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. En este evento, las obligaciones del Emisor en relación con dichos Bonos se extinguirán por confusión en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

14. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN, LA NEGOCIACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN:

La colocación de los Bonos podrá efectuarse a través de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como agente líder colocador. De igual manera, Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera, en desarrollo del mandato otorgado

Información Relevante

por el Emisor y de común acuerdo con el Emisor, podrá designar otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC para conformar el grupo colocador.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en la fecha de suscripción de los Bonos, según se defina en el correspondiente aviso de oferta pública, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o un descuento definido por el Emisor y publicada en el respectivo aviso de oferta pública.

El mecanismo de adjudicación de los Bonos podrá ser el de subasta (con y sin sobre-adjudicación) o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo aviso de oferta pública.

La BVC será la entidad encargada de realizar la adjudicación de los Bonos.

Siempre y cuando se advierta en el respectivo aviso de oferta pública, en el evento en que el monto total demandado fuere superior al monto ofrecido en el aviso de oferta pública, el Emisor por decisión autónoma podrá atender la demanda insatisfecha hasta por un monto adicional establecido en dicho aviso (monto de sobre-adjudicación) sin exceder el monto total de la Emisión. La adjudicación de la demanda insatisfecha se efectuará según criterios de favorabilidad de tasa y plazo para el Emisor y con sujeción a los criterios establecidos para tal fin en el respectivo aviso de oferta pública.

15. COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN DE VALORES

El Emisor está explorando la posibilidad y conveniencia de celebrar un compromiso de suscripción de valores con Bancolombia S.A. donde éste se compromete a suscribir durante la vigencia de la oferta, los Bonos Ordinarios que no se logren colocar en el mercado primario en la primera fecha de colocación de la Emisión, hasta llegar a un monto de demanda doscientos ochenta mil millones de pesos (\$ 280.000.000.000), siempre que las condiciones financieras, de riesgo y de mercado sean favorables para el Emisor, la Emisión y la oferta pública de los Bonos Ordinarios.

Si el Emisor después de evaluar su conveniencia decidiere suscribir el compromiso de suscripción de valores antes mencionado, dicha suscripción se comunicará en el correspondiente aviso de oferta pública, en el prospecto de información definitivo y como información relevante del Emisor.

16. PLAZO PARA OFRECER LOS BONOS, VIGENCIA DE LA OFERTA Y PLAZO DE COLOCACIÓN:

Información Relevante

Plazo para ofrecer los Bonos

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5.2.6.2.1 del Decreto 2555, el primer aviso de oferta pública de los Bonos deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución de la SFC que aprueba la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (“RNVE”) y su respectiva oferta pública.

Plazo de Colocación

El plazo de colocación de la Emisión será de dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer aviso de oferta pública.

Vigencia de la Oferta

La vigencia de la oferta será establecida en el respectivo aviso de oferta pública.

17. ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN:

Deceval realizará la custodia y administración de los Bonos conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555, el Reglamento de Operaciones de Deceval, según estos sean modificados, sustituidos o adicionados, en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebren en relación con la Emisión; y de acuerdo con las instrucciones que para esto imparta el Emisor o quien éste designe.

La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirentes de los Bonos renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los suscriptores y/o tenedores de los Bonos consentirán que éstos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los Bonos.

18. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

El capital y los intereses de los Bonos serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor. Los tenedores de Bonos deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo que cuente con el servicio de administración de valores con Deceval.

19. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:

Los Bonos serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley, en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC. La transferencia de la titularidad se hará mediante

Información Relevante

anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el inversionista y los tenedores de Bonos al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Bonos, según corresponda.

Los Bonos podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Bonos podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del tenedor respectivo.

20. BOLSA DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS BONOS:

Los Bonos estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

21. REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS:

Actuará como representante legal de los tenedores de los bonos la entidad indicada en el prospecto de información.

22. DELEGACIÓN EN LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL EMISOR:

La Junta Directiva del Emisor delega en los Representantes Legales del Emisor, para que actuando conjunta o separadamente, tengan la facultad de:

- 1. Implementar el procedimiento para efectuar la oferta pública de los Bonos, definir el número de lotes que se ofrecerán en la Emisión, así como las series a ofrecer, su plazo, rendimiento, periodicidad de pago de los intereses, primas o descuentos a ofrecer, entre otros, siempre que ello se realice dentro de los lineamientos establecidos en este reglamento.*

Igualmente, los representantes legales del Emisor se encuentran facultados para que, directamente o por medio de apoderado, suscriban, tramiten, gestionen y adelanten todos los actos, contratos y trámites asociados, conexos o necesarios para adelantar la oferta pública de los Bonos. Dentro de tales actos, contratos y trámites se encuentran incluidos de manera enunciativa pero no limitados a ellos, los siguientes:

Información Relevante

- a. *Llevar a cabo todos los trámites necesarios para obtener las autorizaciones gubernamentales que se requieran para adelantar la Emisión.*
 - b. *Negociar y suscribir todos los actos y contratos asociados a la Emisión, tales como contratos con el depósito de valores, la sociedad calificador de valores, la sociedad fiduciaria que actúe en calidad de representante legal de tenedores de bonos, la BVC, otros agentes colocadores, si a ello hubiere lugar, solicitar la inscripción de la Emisión en el RNVE y la BVC, otorgar y suscribir el macrotítulo representativo de la Emisión y celebrar cualquier otro acto o contrato a que haya lugar y que sea necesario para realizar la Emisión, oferta y colocación de los Bonos;*
 - c. *Definir y negociar compromisos de suscripción de valores que, en su concepto, sean necesarios para respaldar la Emisión ante el mercado, según las condiciones definidas;*
 - d. *Definir las condiciones financieras, incluyendo, pero sin limitarse a, la definición porcentual de los objetivos económicos de la Emisión, la tasa o tasas de interés a las que podrán colocarse los Bonos, y el plazo o plazos de los Bonos, condiciones de pago en especie, de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para el momento de emisión; y*
 - e. *Definir y establecer las reglas generales para la colocación y seleccionar el(los) medio(s) en los que se hará la publicación del aviso de oferta pública, en los términos previstos en este reglamento.*
2. *Resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este reglamento y del prospecto de información, así como efectuar las actualizaciones y/o modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias y que tengan que ver con la obtención de la autorización de la Emisión en ambos documentos y, en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la Emisión, colocación y suscripción de los Bonos.*
3. *Ejercer todas las facultades señaladas en los contratos relacionados con la Emisión en relación con el representante legal de los tenedores de los Bonos, la BVC, Deceval y en general todo aquello que resulte necesario para el desarrollo de la Emisión.*

Medellín, 29 de Julio de 2020